



Riohacha D.T.C., 22 de noviembre de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO:	DANIEL MACIAS BELEÑO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el traslado anterior, es menester del despacho fijar fecha y hora para continuación de audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que solo resta emitir sentencia.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE fecha para continuar audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 2:30 p.m. La audiencia se llevará a cabo utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.¹

SEGUNDO: Las partes quedan notificadas por estado de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 ibidem.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

² 1. **Oportunidad.**

(...)

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5cd9789e12b12e54f39a57ecb95633cde2a4efef9ff26b60a79b10dad25cde**
Documento generado en 22/11/2021 05:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>